REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0822

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES** radicado con el Nº **2021 - 00449**, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio Nº 0638 del 12/08/2021, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES se obligó con el BANCO DE BOGOTÁ, al suscribir con espacios dejados en blanco el pagaré No. 5436614, el cual fue llenado conforme a la carta de instrucciones, el deudor no cumplió con el pago de su obligación, se procedió a llenar el pagaré No. 5436614 conforme a la carta de instrucciones, de ahí que el demandado adeuda la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, ($54.931.415,00) por concepto de capital vencido.

El demandado se obligó a pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida causados desde el 25 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual se generó el incumplimiento del pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del señor **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS**

($54.931.415), por concepto del capital vencido correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 5436614.

2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.190.180,66)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 23 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de abril de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contendida en la pretensión primera.

SEGUNDO: El ejecutado **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26053199bd724f2f4d9b88a1fbadad62a55ec82fdc5b6d4597c1ecd851d3ffd8

Documento generado en 07/10/2021 10:40:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica